



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00070.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio en defecto de acuerdo entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que [REDACTED] ha incluido [REDACTED] en un fichero de morosos, sin tener ningún contrato o relación con esta empresa:

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

De la documentación aportada por el reclamante, se destaca el escrito del día 1 de abril de 2024 comunicando su intención de CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE contra la empresa [REDACTED] por haber incluido sus datos personales en una "lista de morosos". Ante el hecho evidente de que alguien está utilizando sus datos de forma fraudulenta y otras empresas o particulares afectados podrían iniciar acciones civiles o penales contra esta persona por acciones y cuantías mucho mayores, por lo que presentó denuncia ante la Guardia Civil para poder utilizarla como elemento de defensa, si llegase este caso. Entiendo se trata de dos acciones independientes: y pide a [REDACTED] que le saque de la lista, de Morosos e Informa a la autoridad judicial de la posible comisión de un hecho delictivo que no es imputable a [REDACTED] sino a la persona que suplantó su identidad).

- De la documentación aportada por la parte reclamada, se resumen las siguientes alegaciones: ". tras analizar los hechos expuestos en su escrito y realizar las comprobaciones pertinentes, lamentamos informarle que Dña. [REDACTED] no se encuentra legitimada para obtener el derecho de supresión, dado que no cumple con los requisitos necesarios para cursar la petición, los cuales son no tener servicios activos en la compañía y no disponer de ningún tipo de importe

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

pendiente de pago.

En este sentido, debemos indicarle que con fecha 9 de noviembre de 2023, la cuenta cliente [REDACTED] de la cual es titular, presenta un importe pendiente de pago de 474,17€, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la devolución de las facturas emitidas entre mayo y noviembre de 2021, las cuales adjuntamos para su comprobación. Asimismo, remitimos el contrato suscrito, firmado digitalmente por Dña. [REDACTED] bajo su documento de identidad, por lo que no cabe posibilidad de error. El argumento en torno a la errata en el segundo apellido, reflejándose en el contrato y facturas [REDACTED] en vez de [REDACTED] no es motivo suficiente para determinar que no se trataba de [REDACTED] quien realizaba la contratación de los servicios, ya que el DNI concuerda con el de Dña. [REDACTED]. Por último, ponemos en su conocimiento que Dña. [REDACTED] no ha sido excluida de ficheros de solvencia patrimonial negativos que, en su caso, hubiera sido incluida por [REDACTED]. Le recordamos que, si lo desea, puede ejercitar sus derechos de supresión, rectificación, limitación, oposición y portabilidad mediante el envío de una comunicación por escrito, acompañada de copia de su DNI o documento identificativo equivalente, a la dirección: [REDACTED] O a través de la dirección de correo electrónico: [REDACTED] asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos..."

2. -Dar audiencia a las partes:

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y en resumen alega: "... que nunca he sido titular de contratos de telefonía, con ninguna compañía. Se puede comprobar a través del correspondiente Padrón Municipal que nunca he residido en Barcelona, dónde según el contrato que origina este litigio residía la persona que lo suscribió. · No soy, ni he sido titular de una cuenta cuya numeración coincida con la utilizada para suscribir el mencionado contrato. · Ante la evidencia de que alguien ha usado mi identidad para realizar actos que, presuntamente, son constitutivos de infracción penal, he puesto en conocimiento de las autoridades mediante la oportuna denuncia ante la Guardia Civil, por si hubiera otras operaciones realizadas usando mi identidad o pudiera haberlas en el futuro. · Mi inclusión en una de las denominadas "listas de morosos" por parte de la compañía [REDACTED] me está originando graves inconvenientes ya que mi esposo reside fuera de España y en esta situación no puedo suscribir contratos de servicios, a pesar de una tener ninguna implicación en estos hechos..."

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito en el que repite y por tanto se reitera en sus anteriores alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Vistas las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: [REDACTED] sobre el fondo de la pretensión solicitada por la parte reclamante, por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, en concreto, la existencia de indicios racionales de delito, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios derivados directamente de ellos. Queda por tanto expedita la vía judicial.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 29 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]